



NUR <54001-61-06-079-2012-08232-00

Ubicación 54872

Condenado JESÚS GABRIEL AMARILLO GARCÍA

C.C # 79894224

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 783 del VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <54001-61-06-079-2012-08232-00

Ubicación 54872

Condenado JESÚS GABRIEL AMARILLO GARCÍA

C.C # 79894224

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia	: 54872
No. Único de Radicación	: 54001-61-06-079-2012-08232-00
Condenado:	: JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA
Cédula:	: 79894224
Fallador	: Juzgado 6 Penal Circuito de Conocimiento de Cúcuta Norte de Santander
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.
Decisión:	: NO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 783

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **Jesús Gabriel Amarillo García**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado en decisión del 16 de febrero de 2021 de la presente anualidad, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Mediante sentencia proferida el 8 de marzo de 2017 por el Juzgado 6 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Cúcuta Norte de Santander, fue condenado **Jesús Gabriel Amarillo García**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, así como a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal y a 12 meses de privación del derecho a la tenencia de armas de fuego, al declararlo penalmente responsable en calidad de autor por la comisión del delito de **tráfico, fabricación, porte, tenencia de armas de fuego o municiones**, conducta punible tipificada en el artículo 365 del Código Penal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. **Jesús Gabriel Amarillo García**, ha estado privado de la libertad por este proceso en tres ocasiones: la primera, del 6 de agosto de 2012 al 10 de septiembre de 2013 (13 meses y 4 días); la segunda, del 21 de noviembre al 12 de diciembre de 2013 (21 días) y; nuevamente capturado el 6 de febrero de 2018.
3. Con auto No.1350 de 2 de diciembre de 2020, este Juzgado concedió a **Jesús Gabriel Amarillo García**, el sustituto de la prisión domiciliaria, prestando caución y suscribiendo para ello diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2020.
4. El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, remite el oficio 2021IE0007386 de 15 de enero de 2021, que suscribe el operador del CERVI-ARVIE, en el que informa que el dispositivo electrónico implantado al penado se encuentra apagado y no responde a las llamadas realizadas al teléfono registrado.
5. En razón de lo anterior mediante auto de sustanciación No. 402 de 16 de febrero de 2021, se dispuso correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término previsto el sentenciado presentó las explicaciones del caso. Manifestó que siempre ha cumplido con la prisión domiciliaria, que dado que a un accidente casero al estar haciendo actividades de aseo resbaló por la escalera de su residencia ocasionándose el daño del dispositivo.

Manifiesta que aunque trató en repetidas ocasiones de comunicarse con el centro de reclusión, nunca obtuvo respuesta.

Por lo anterior solicita se tenga por justificado, explicado y aclarado el presunto incumplimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de revocatoria de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

*Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

En el caso bajo examen, debe decirse que la exculpaciones presentadas por el justiciado carecen de elementos de prueba contundentes que permitan a esta instancia judicial llegar al convencimiento de que en efecto no provocó intencionalmente el rompimiento del dispositivo, pues a pesar de enfatizar que el aparato se encontraba apagado debido a un accidente, nunca informó de ello al Juzgado, lo que pone en duda su credibilidad cuando es conocedor que este

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa – Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

Despacho es la autoridad que ejecuta su condena y el facultado para revocar el sustituto de la prisión domiciliaria a él concedido.

Nótese que el informe da cuenta que el aparato registraba baja de batería y luego apagado, esto a pocos días después de haber sido concedido el sustituto, situación que recientemente se ha repetido, tal como lo informa ahora el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica, mediante comunicado 2021IE0149497 de 30 de julio de 2021, en la que se repite idéntica situación a la informada en pretérita oportunidad, en lo que concierne a no mantener cargado el dispositivo electrónico a él implantado.

Por los demás, se tratan de meras manifestaciones, que como se dijo, no tienen ningún sustento probatorio, pues si el golpe fue tan fuerte como para romper el dispositivo, el penado no registra haber acudido al servicio médico por el servicio de urgencias, pues menciona haber caído por las escaleras pero no manifestó haber sufrido golpe alguno, amén que en el reporte que presenta el centro de reclusión se visualiza que *"se revisa dispositivo y se encuentra con trasgresión: correa suelta, placas vencidas, placa interna sin partes de agarre de correa. Correa trasgredida"*

Es necesario señalar que, en tal evento y de conformidad con el contenido del acta de compromiso numeral 5.- está el penado llamado a *"Cumplir las condiciones adicionales de seguridad impuestas, en este caso las correspondientes al mecanismo de vigilancia electrónica"*, era su obligación reportar de manera inmediata el incidente y el daño sufrido por el dispositivo, pero ni tan siquiera menciona una fecha del acontecer del supuesto accidente, lo que si es cierto y se evidencia es que desde un comienzo, dejó descargar el mecanismo electrónico, cuando era conocedor de su compromiso de mantener siempre, en todo momento, con carga el dispositivo, pues antes de reportarse apagado por varios días, su reporte fue intermitente debido a la falta de compromiso del sentenciado con sus obligaciones.

De lo señalado en los antecedentes, es evidente para este despacho que el señor **Jesús Gabriel Amarillo García** incumplió e incumple los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria del artículo 38B del Código Penal a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión proferida el 2 de diciembre de 2020 y la diligencia de compromiso suscrita el 15 de diciembre de ese año, pues quedó demostrado a partir del informe de trasgresión que presentó el Centro de Reclusión Virtual del Inpec, el penado inicialmente dejó agotar la batería y luego ocasionó daño al dispositivo de sistema de vigilancia electrónica a él implantado sin dar aviso a ninguna autoridad, pues en este Despacho obra comunicación alguna del sentenciado en ese sentido ni tampoco ante el centro de reclusión, pero además, la misma modalidad se ha presentado actualmente, pues nuevamente el Inpec pone en conocimiento del Juzgado que el señor **Jesús Gabriel Amarillo García**, nuevamente deja descargar y/o apaga el dispositivo.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos, el de atender las condiciones de seguridad relacionadas con el dispositivo electrónico.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que el condenado **Jesús Gabriel Amarillo García** termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

En consecuencia, en firme la decisión, se oficiará de manera inmediata a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que se proceda al traslado del sentenciado de la referencia, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. Valga señalar que en el evento que el condenado en cita, se evada de su domicilio a fin de evitar el mencionado

traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la prisión domiciliaria concedida a **Jesús Gabriel Amarillo García**, en la decisión emanada por este Juzgado el 2 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, oficiar a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que se proceda al traslado del sentenciado **Jesús Gabriel Amarillo García**, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. En caso que el condenado se evada de su domicilio para evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

TERCERO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

20/09/21
Jesús Gabriel Amarillo
39 2004 224 BSAJ
Ago USO DE LA REPOSICIÓN Y
APELACIÓN SEÑERO LEY

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
29 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario

Escaneado con CamScanner

54872
54001-01-06-079-2012-08232-00
JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA
79894224
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 783

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d713f7155eaa053e2b77c99df35abfb25de8738c7bc1244c8360ef1dd68f3e8
Documento generado en 03/09/2021 05:33:04 p. m.

SPH.

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 14/09/2021 17:02

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
47579	Ángel Isaac Pudier Irazabal	18/08/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	18/08/2021
16896	Jeferson Albeiro Sacristán Nova	13/08/2021
52887	Julián David Merchán Sabogal	25/08/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	25/08/2021
7828	Juan Camilo Osorio Serna	31/08/2021
49379	Camilo Andrés Tinjacá Moreno	20/08/2021
49379	Camilo Andrés Tinjacá Moreno	20/08/2021
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	23/07/2021
14520	Jhon Fredy Tejedor Antivar	3/08/2021
108184	John Jairo Gacha Torres	2/08/2021
31485	Jhon Fredy Becerra Ángel	5/08/2021
34264	Fernando Sánchez Arévalo	3/08/2021
12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	13/08/2021
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	5/08/2021
38164	Leidy Andrea Barbosa Ciendua	10/08/2021
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	5/08/2021
44377	Marlon Novoa	23/07/2021
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/07/2021
45964	Yorney Steven Cobos Cárdenas	3/09/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	3/09/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	3/09/2021
48641	Fredy Alejandro Gómez Gómez	6/09/2021
17416	Dilan Smith Alba Martínez	6/09/2021
51235	María Margarita Castiblanco Reyes	7/09/2021
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2021
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	23/08/2021
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	19/08/2021
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	13/08/2021
40473	Diego Edinson Maldonado Olaya	17/08/2021
122636	José Wilmer Salgado Bolívar	18/08/2021
34609	Fredy Antonio Navarro Matos	17/08/2021
123632	Diego Armando León Puerta	19/08/2021
43801	Jorge Eliécer Coba Méndez	17/08/2021
124818	Juan Bautista Urbano Arcos	24/08/2021
112421	Cristhian Camilo Albarrán Ramírez	24/08/2021
42627	Jorge Andrés Silvera Ayala	17/08/2021
102643	Óscar Javier Cruz Corredor	17/08/2021
39518	John Alexánder Romero Moreno	27/08/2021
39518	John Alexánder Romero Moreno	27/08/2021
102291	Odacir Leandro Cervantes Charris	17/08/2021
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	27/08/2021
120732	Héctor Brayan Briceño Torres	18/08/2021

117962	Martín Andrés Romero Urrego	19/08/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
49982	Andrés Felipe Mogollón Duarte	25/08/2021
14142	José Hernando Peña Hernández	26/08/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/08/2021
27979	Manuel José Fonseca Núñez	23/08/2021
28245	Luis Darío Santamaría	27/08/2021
9090	Mauricio Pedraza Joven	26/08/2021
9090	Mauricio Pedraza Joven	26/08/2021
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	26/08/2021
21035	Cristian Eduardo Yepes	19/08/2021
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	23/08/2021
21567	José Alejandro García Romero	23/08/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	8/09/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	8/09/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE 54872-18-AG-CM-RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 9:13 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

allega poder y presenta recursos reposicion y apelacion JESUS .pdf; documentos personales 1.jpg;

De: hermes jose cardenas alvarado <hercar1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 4:24 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: CUI N° 1540016106079201208232 CODNENADO: JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO
ABOGADO ESPECIALIZADO
Calle 12 B No 8-23 of. 414
TELÉFONOS: 3 422599 CELULAR 310 878 20 26
BOGOTÁ COLOMBIA

Bogotá D.C., septiembre 20 de 2021

Señores
JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: CUI N° 1540016106079201208232

CODNENADO: JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA

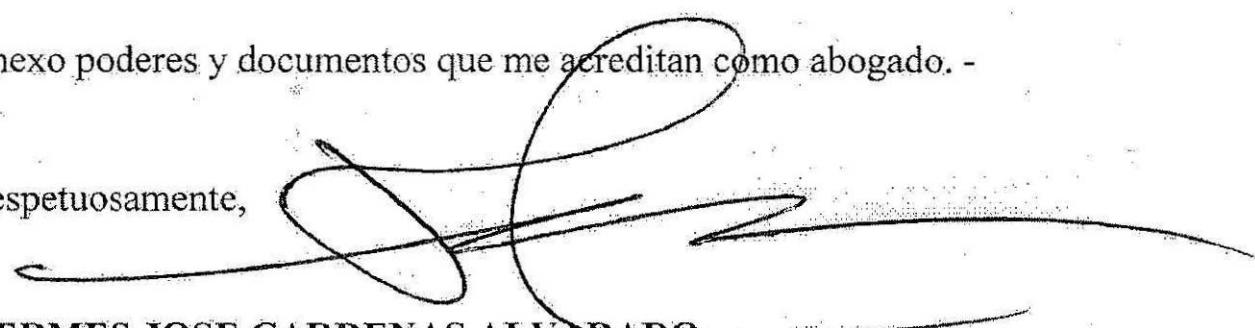
ASUNTO: ALLEGA PODERES Y PRESENTA RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA DECISION
FECHADA 23 DE AGOSTO DE 2021

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.79.292.850 de Bogotá (Cundinamarca) y T. P. No. 123.263 del C. S. de la Judicatura, actuando como nuevo defensor de confianza del señor JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA, por medio del presente escrito, le manifiesto que presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto proferido por su despacho el pasado 23 de agosto, notificado personalmente a mi prohijado el día de hoy 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria.

Dichos recursos los sustentare en el traslado respectivo.

Anexo poderes y documentos que me acreditan como abogado. -

Respetuosamente,


HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO
C. C. No. 79.292.850 de Bogotá
T. P. No. 123.263 del C. S. de la Judicatura.
Calle 12 B N° 8-23 Of, 414

Correo electrónico hercar1@hotmail.com

Cel 3108782026 - 3422599

BOGOTÁ D.C., septiembre 13 de 2021

Señores
JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: CUI N° 1540016106079201208232

ASUNTO: PODER

JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, a ustedes con el mayor respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79292850 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 123263 del C.S. de la J., para que me represente y asuma mi defensa en el proceso referido.

El doctor CARDENAS ALVARADO, queda ampliamente facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para interponer recursos como el de apelación, casación etc., recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, designar abogado suplente, disponer, conciliar en lo permitido por la ley, renunciar y en general tomar decisiones que amparen los derechos que me asisten como poderdante.

Sírvase señora juez, reconocer personería al apoderado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

JESUS GABRIEL AMARILLO GARCIA
C.C. No. 79.894.224
T.D. 47478
NIU

Acepto,



HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO
C.C. N° 79292850 de Bogotá
T.P. No. 123263 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5783172

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79292850 y la T.P. # 123263CSJ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



e3mr25dep2kx
15/09/2021 - 11:42:20

Firma autógrafa

El correspondiente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



**HERMES J.
CÁRDENAS ALVARADO**
*Consultoría Especializada
Seguros*

**ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL Y CIENCIAS FORENCES**

E-mail: hercarl@hotmail.com
Bogotá, D.C.



Consultorías:
Tel: 342 2599 - Cel: 310 878 20 26
Calle 12 B # 8 -23 Of 414

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

79.292.850
CARDENAS ALVARADO

HERMES JOSE



220245
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

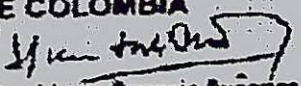
123263 Tarjeta No.	03/07/2003 Fecha de Expedición	06/06/2003 Fecha de Grado
------------------------------	--	-------------------------------------

**HERMES JOSE
CARDENAS ALVARADO**
79292850
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



INCCA DE COLOMBIA
Universidad


**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**



